

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

Visto:

1. A folio 1 Sebastián Contreras Lancapichún, abogado, en representación de Carlos Heriberto Schwenke Aravena, imputado en causa RIT 4-2025 del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Osorno y dedujo Acción Constitucional de Amparo contra la resolución de 20 de marzo de 2025 que con infracción al artículo 281 del Código Procesal Penal fijó para los efectos del Juicio Oral de autos la audiencia del día 16 de junio de 2025.

Indicó que el 22 de enero de 2025 el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Osorno tuvo por recibido el auto de apertura del Juzgado de Garantía de Osorno, fijando fecha de juicio oral para el día 20 de marzo de 2025, oportunidad en la cual el Tribunal hizo presente que sólo se encontraba válidamente notificado el acusado Schwenke Aravena más no la coacusada Javiera de la Barra, quien no obstante igualmente asistió a la audiencia. En tal evento, De la Barra decidió no renunciar a los plazos legales por lo cual el Ministerio Público solicitó nueva fecha de juicio oral, con oposición de la defensa de Schwenke Aravena quien se encuentra bajo cautelar de prisión preventiva desde el 14 de abril de 2024.

Agregó que el Tribunal rechazó la petición de esta última defensa en orden a realizar el juicio oral a su respecto fundado en que el tiempo que lleva bajo dicha cautelar no es un tiempo desproporcionado; considerando la fecha de ingreso del auto de apertura al Tribunal y que se fijó la audiencia de juicio oral dentro de plazo; y considerando igualmente que atendido el objeto del juicio oral se avizora autoría respecto de los delitos acusados; por todo lo cual sostuvo es mejor que se mantenga la unidad del juicio. Tras ello se fijó fecha de juicio para el 16 de junio de 2025, con lo cual se excede el plazo establecido en el art. 281 del Código Procesal Penal.

Pretende se fije la audiencia dentro de los plazos contemplados en el artículo 281 del Código Procesal Penal.

2. A folio 5 se informó que la fecha de juicio es fijada por el Administrador del Tribunal sujeto a los criterios contenidos en el procedimiento objetivo y general anualmente aprobado por el Comité de Jueces, el cual contempla priorizar, entre otros, a los acusados que se encuentran sujetos a prisión preventiva. En ese sentido, a juicio del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BPNXXTUQRDQ

Administrador, la fecha fijada corresponde a la exigencia del principio de celeridad sin afectar a otros Juicio Orales fijados con anterioridad.

Agregaron que el artículo 281 del Código Procesal Penal, sólo dispone un plazo legal a efectos de la fecha de Juicio Oral que se fija a la causa que ingresa al Tribunal. Así se señala en forma clara en la norma “Una vez distribuida la causa (...)”, plazo que no rige a efectos de una nueva fecha.

3. Que la garantía fundamental de todo imputado a ser juzgado con celeridad es la necesidad de que los ordenamientos jurídicos establezcan con precisión el plazo máximo de duración del proceso penal y las consecuencias jurídicas que resultarán de su incumplimiento. Al efecto, nuestro Código Procesal Penal una serie de normas que fijan plazos máximos, teniendo en consideración la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

Ahora bien, en lo que respecta a la controversia de autos, el artículo 281 del Código Procesal Penal establece un plazo máximo de agendamiento de un juicio a fin de que ello no quede entregado a la discreción de los tribunales. No obstante, la decisión impugnada en autos no se encuentra en el supuesto normativo del artículo referido, puesto que la reprogramación del juicio se realizó por la incomparecencia de la coimputada a la audiencia del 20 de marzo de 2025, de modo tal que el plazo que dicha norma establece no resulta aplicable a la reprogramación de la misma audiencia.

Por estas consideraciones, disposiciones citadas y visto además lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República;

Se **rechaza** el recurso de amparo de folio 1 interpuesto en favor de Carlos Heriberto Schwenke Aravena, sin perjuicio que el Tribunal recurrido pueda fijar día de funcionamiento extraordinario para llevar a efecto la audiencia de autos.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Rodrigo Schnettler Carvajal, quien fue del parecer de acoger el presente arbitrio en cuanto el Tribunal Oral en lo Penal de Osorno deberá proceder a fijar audiencia de juicio dentro del plazo legal, habilitando al efecto día de funcionamiento extraordinario del juzgado, previa coordinación con el Ministerio Público y la Defensoría Penal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-117-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BPNXXTUQRDQ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BPNXTUQRDQ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Samuel David Muñoz W., Rodrigo Ignacio Schnettler C. y Abogado Integrante Susan Turner S. Valdivia, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BPNXTUQRDQ